

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 079-2015 MOD



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS Nº 2816 DE 2003 Y Nº 1304 DE 2015, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN MANEJO Y NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **18 DIC. 2015**

R. EX. Nº **3452**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares de Puerto de Corral, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.611, de fecha 16 de noviembre 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 079/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 330 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2034 de 2002, Nº 2816 de 2013, Nº 2465 de 2004, Nº 342 de 2005, Nº 1274 de 2006, Nº 974 de 2007, Nº 1188 de 2008, Nº 2510 de 2009, Nº 785 de 2012, Nº 429 de 2013, Nº 1117 y Nº 2751, ambas de 2014 y Nº 1304 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta Nº 1304 de 2015, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el noveno informe de seguimiento para el área de manejo **Corral, XIV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 330 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares de Puerto de Corral.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de incorporar el recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, al listado de especies principales del plan de manejo y autorizar la extracción del mismo, en virtud de los antecedentes actualizados acompañados, acerca del estado de la población del mencionado recurso.

Que mediante Memorándum AMERB N° 079/2015, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías (S) ha recomendado la aprobación de la adenda del informe de seguimiento ya indicado, y la incorporación del recurso luga negra al listado de especies principales.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2816 de 2003 que aprobó el plan de manejo para el área ya mencionada, como también la Resolución Exenta N° 1304 de 2015, que aprobó el noveno informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2816 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1274 de 2006, N° 2751 de 2014 y N° 1304 de 2015, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Corral, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 330 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco ***Concholepas concholepas***, b) lapa ***Fissurella spp.*** y c) luga negra ***Sarcothalia crispata***.”.

2.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 1304 de 2015, citada en Visto, que aprobó el noveno informe de seguimiento correspondiente al sector denominado **Corral, XIV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares de Puerto de Corral, R.U.T. N° 72.423.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 785 de fecha 03 de junio de 2002, domiciliado en Caleta Corral, comuna de Corral, XIV Región, en el sentido de incorporar el siguiente literal c):

c) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

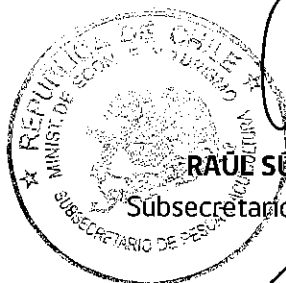
3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 079 de 2015, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

rele
NLI/FOM/ton



[Handwritten signature]
RAÚL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura